



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20264030000085

20264030000085

Fecha: 09-01-2026

“ ?Por la cual se declaran h?biles los s?bados 10, 17, 24 y 31 de enero de 2026 para la gesti?n de tr?mites contractuales y presupuestales adelantadas por la Agencia Nacional de Infraestructura? ”

“Por la cual se declaran hábiles los sábados 10, 17, 24 y 31 de enero de 2026 para la gestión de trámites contractuales y presupuestales adelantadas por la Agencia Nacional de Infraestructura”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los numerales 1 y 5 del artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022 y el Decreto 256 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia indica que son fines esenciales del Estado, entre otros; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para cumplir adecuadamente los fines del Estado.

Que los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 489 de 1998 reiteran que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia y orientarse a la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes consultando el interés público. También establecen que las entidades deben ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley o reglamentos y conforme a los principios de coordinación y colaboración, garantizando la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para el logro de los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En particular, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas y, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a



Documento firmado digitalmente



efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 señalan que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y bajo los parámetros del principio de responsabilidad los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

Que el Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que según lo previsto en el artículo 3º del mencionado Decreto, la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto:

“(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

Que los numerales 1 y 5 del artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Funciones de la Presidencia. Las funciones de la Presidencia de la Agencia son las siguientes:

- 1. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de la Agencia.*
(...)
- 5. Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia”*

Que conforme al principio de legalidad y a las facultades conferidas por el Decreto Ley 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, corresponde a la Presidencia adoptar medidas administrativas para garantizar los principios descritos y la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el artículo 62 de la Ley 4^a de 1913 dispone que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 033431 de 2023, con base en jurisprudencia, indicó lo siguiente:

“(...) La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de marzo 28 de 1984, se pronunció sobre el alcance de la previsión contenida en el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



"Si el sobredicho artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, en forma genérica y sin discriminación o especificación alguna, estatuye la manera de computar los plazos de días "que se señalen en las leyes", no puede afirmarse, sin restringir su alcance, que tal disposición se aplica exclusivamente a las leyes reguladoras del régimen político y municipal y no en las que gobiernan las relaciones de los particulares entre sí"

De igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso:

"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considere inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos".

De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles, en ese sentido, en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá ser expresa".

Que en el mismo sentido, en concepto C-1027 de 2024 de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, sobre la facultad de la administración para declarar sábado como día hábil, señaló:

"los días hábiles se determinan según la entidad, ya que "cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución", por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones y prestan servicio al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo (...)"

Que la Resolución 1689 de 2016, reglamenta la jornada laboral y el horario de trabajo de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Infraestructura y establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Horarios de atención al público y jornadas laborales diarias; El horario de atención al público en la Agencia Nacional de Infraestructura será de lunes a viernes de 8:00 am a las 17:00 horas en jornada continua".

Que mediante Resolución 20244030013625 de 2024 se adoptó el acuerdo colectivo 2024 -2026.

Que en el marco de lo establecido en la Ley 996 de 2005, se establecieron una serie de restricciones a la contratación pública a propósito de los procesos electorales. Por esta razón, y en el marco del principio presupuestal de anualidad y de eficiencia administrativa, se hace necesario redoblar esfuerzos para el cumplimiento de los fines estatales que permitan garantizar la prestación del servicio público.

En este sentido, se requiere que todas las dependencias involucradas en la gestión precontractual, contractual, poscontractual, financiera, presupuestal y actividades conexas y complementarias a aquellas, adelanten los planes de trabajo y las gestiones pertinentes a fin de garantizar la adecuada y oportuna atención de las necesidades identificadas que deben ser satisfechas mediante los procesos de contratación.



Documento firmado digitalmente



Que, para garantizar los principios antes descritos y garantizar la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, se hace necesario declarar administrativamente hábiles, de manera excepcional, los sábados 10, 17, 24 y 31 de enero de 2026 en la Agencia Nacional de Infraestructura, exclusivamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales, poscontractuales, financieros, presupuestales y actividades conexas y complementarias a aquellas, sin perjuicio del derecho al descanso compensatorio.

Que la habilitación de los sábados 10, 17, 24 Y 31 de enero de 2026 se circumscribe exclusivamente a la gestión precontractual, contractual, poscontractual, financiera, presupuestal y actividades conexas y complementarias a aquellas, sin afectar términos legales para peticiones ciudadanas ni actuaciones administrativas distintas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábiles, de forma excepcional, los sábados 10, 17, 24 y 31 de enero de 2026, exclusivamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales, poscontractuales, financieros, presupuestales y actividades conexas y complementarias a aquellas en la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar descanso compensatorio a los servidores públicos que eventualmente laboren durante dichos días, para lo cual deberán adelantar el trámite ante el GIT de Talento Humano, conforme a lo establecido en el artículo 46 del acuerdo colectivo adoptado mediante Resolución 20244030013625 de 2024.

PARÁGRAFO: Cada vicepresidencia deberá establecer la necesidad del servicio y concertará con los servidores públicos que requieran para laborar estos días e informará al GIT de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO: Los días hábiles establecidos en la presente resolución no serán tenidos en cuenta para efectos de atención al ciudadano ni para el cómputo de términos en la atención de peticiones o actuaciones administrativas diferentes a la gestión de los trámites precontractuales, contractuales, poscontractuales, financieros, presupuestales y actividades conexas y complementarias a aquella en la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: La Resolución 1689 de 2016, que reglamenta la jornada laboral y el horario de trabajo de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Infraestructura, continua vigente.

ARTÍCULO QUINTO Publíquese la presente resolución en la página oficial de la Agencia Nacional de Infraestructura y comuníquese a todas sus dependencias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09-01-2026**

OSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY
Presidente

VoBo: ALEXANDER MAURICIO CARABALLO PAYARES GIT, ADRIANA BARENO ROJAS Coord GIT, ARIEL LOZANO GAITAN VICE, GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE), ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA GERENTE (E), MARIA ELENA CAICEDO GANDARA, OSCAR FLOREZ MORENO VICE, RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO, SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL Coord GIT